



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO N° 0811 DE 2021
13-12-2021



20212110008114

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110006364 de 27 de octubre de 2021 con ocasión a la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YENY CATALINA MONSALVE DEL RÍO, en el marco de la Convocatoria N° 1010 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001396 de 04 de marzo 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006116, 20191000006996 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva trescientos seis (306) empleos con cuatrocientas cincuenta (450) vacantes de la planta de personal, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Envigado (Antioquia) Convocatoria No. 1010 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó las etapas y pruebas previstas para el Proceso de Selección.

La señora **YENY CATALINA MONSALVE DEL RÍO**, inscrita en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 40784**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial, obtuvo **cuarenta y tres (43) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, la aspirante presentó reclamación No. 425778770 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

La señora **YENY CATALINA MONSALVE DEL RÍO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, solicitando que se le protejan los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a la función pública, a la dignidad humana; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado**, bajo el radicado No. 2021-00307.

El Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 22 de octubre de 2021, notificada a la CNSC el día 26 del mismo mes y año, profirió la siguiente decisión:

“Primero: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso de Yeny Catalina Monsalve del Río. Segundo: Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, valore la declaración jurada de la accionante respecto de las funciones desempeñadas en la empresa Comunicar y Transmitir, sin tener como parámetro de exclusión el que no se indicó el tiempo de dedicación. (...)

A través del **Auto No. 20202110006364 de 27 de octubre de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial de primera instancia adoptada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso de la señora YENY CATALINA MONSALVE DEL RÍO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina, que proceda a valorar la declaración jurada de la accionante

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110006364 de 27 de octubre de 2021 con ocasión a la Sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YENY CATALINA MONSALVE DEL RIO, en el marco de la Convocatoria N° 1010 - Territorial 2019”

respecto de las funciones desempeñadas en la empresa Comunicar y Transmitir, sin tener como parámetro de exclusión el que no se indica el tiempo de dedicación, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado**. (...)”

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, Despacho que en Sentencia del 07 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el día 10 del mismo mes y año, dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: NEGAR la tutela de los derechos fundamentales invocados y en consecuencia ORDENAR a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión, procedan a DEJAR SIN EFECTOS todas las actuaciones que hubieren adelantado para cumplir el fallo de tutela de primera instancia. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamentó el Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, que señala:

“ARTÍCULO 7º- De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, **quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.**” (Marcación intencional)

En igual sentido, la Corte Constitucional¹ en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

En consideración a lo expuesto y en virtud al fallo de segunda instancia proferido el 07 de diciembre de 2021, por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20202110006364 de 27 de octubre de 2021**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo anterior se informará a la accionante **YENY CATALINA MONSALVE DEL RÍO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en la acción de tutela: monsalvedelrio89@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1010-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto N° 20202110006364 de 27 de octubre de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión al fallo de segunda instancia de fecha 07 de diciembre de 2021, proferida por Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín** a la dirección electrónica: noti02secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado** a la dirección electrónica: j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110006364 de 27 de octubre de 2021 con ocasión a la Sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YENY CATALINA MONSALVE DEL RIO, en el marco de la Convocatoria N° 1010 - Territorial 2019”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YENY CATALINA MONSALVE DEL RÍO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: monsalvedelrio89@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021



MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Aprobó: Shirley Villamarín I.
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.